

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, el que correspondió por reparto, para decidir sobre su admisión.

Con la demanda se aportaron los siguientes anexos:

- Poder abogado
- Pagaré No. 018226100020314 y carta de instrucciones
- Endoso en propiedad a FINAGRO pagaré No. 018226100020314
- Tabla de amortización crédito
- Estado de endeudamiento consolidado
- Escritura publica No. 0199 de 2021
- Certificado existencia Banco Agrario S.A
- Certificado 020 de 2023
- Certificado de existencia FINAGRO
- Certificado Cámara de Comercio Banco Agrario S.A

Sírvase proveer.

Pensilvania, 16 de febrero de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 070

PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JAIME NORIEL MARTINEZ GIRALDO
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00025-00

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, identificado con Nit No. 800.037.800-8 demanda por la vía ejecutiva al señor **JAIME NORIEL MARTINEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 15.989.020.

La parte actora aportó como título ejecutivo dos (2) pagarés debidamente diligenciados -según carta de instrucciones- y en favor de la parte demandante.

La base de la ejecución aportada a la demanda, reúne los requisitos exigidos por la ley y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 y 709 del Código de Comercio, pues se trata que la parte deudora cancele una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte interesada; así mismo, la demanda fue presentada en legal forma siguiendo las exigencias contempladas en el artículo 82 ibídem.

Por otro lado, y tratándose de la competencia para conocer del presente asunto, tenemos que, de conformidad con los artículos 17, 25 y 28 del Código General del Proceso, el suscrito Juez Promiscuo Municipal es competente para conocer del proceso que se analiza, por tratarse de una demanda de mínima cuantía y por el domicilio de los demandados conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del CGP.

Por las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

Se reconoce como apoderada de la parte demandante a la abogada **MARIA CAROLINA LONDOÑO CARDONA** con tarjeta profesional No. 163.183 del Consejo Superior de la Judicatura.

A su vez, se le recuerda a la parte interesada que tiene bajo su guarda el título ejecutivo base de recaudo y que, en caso de requerirlo la parte demandada al momento de ser notificada, deberá presentarlo bajo orden de exhibición documental.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

I. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago de mínima cuantía por la vía **EJECUTIVA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** identificado con Nit No. 800.037.800-8 en contra de **JAIME NORIEL MARTINEZ GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía número No. 15.989.020 por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NO. 018226100020314

1) Por la suma **SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$7.198.738)** correspondiente al capital insoluto de la obligación.

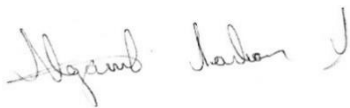
2) Por los intereses remuneratorios pactados en el título ejecutivo la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$298.449)**

3) Por los intereses de mora de la suma contenida en el numeral 1 desde el veinticinco (25) de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia intendencia financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de **CINCO (5)** días para pagar y de **DIEZ (10)** días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (Art. 442 C. G. P). Lo anterior, atendiendo lo consagrado en los artículos 291 y ss del CGP; así como, los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería judicial para actuar a la abogada **MARIA CAROLINA LONDOÑO CARDONA** con tarjeta profesional No. 163.183 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PENSILVANIA

Por Estado No. 009 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 17 de febrero de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867a1609b56555ee28b74231f93885bbb868134d1161a4c4f4f7900d53d5a3e9**

Documento generado en 16/02/2023 05:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>